

GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono Asiatico Samian natural de Macao en China y D. Martin de Cardenas y Tayas

con

intervencion del Sr. Gobernador Político de la Habana

segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real órden de 7 de Julio de 1860, y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861, seccion de Fomento, núm. 506.

YO Samian en mi pais Maci-chunda, de estado Casado, edad 25 años, natural de Macao en China, sexo varon, color — señas particulares

, que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso con

D. In el deposito de Cimarrones de esta Capital

he resuelto renovar mi contrata con D. Martin de Cardenas y Tayas —
bajo las condiciones siguientes:

1.º Me comprometo y sujeto por el término de seis meses, que empezarán á contarse desde —, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó las de la persona á quien él traspasar e este contrato, para lo cual le faculto, en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2.º Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé una hora para almorzar una para comer y tres seguidas de descanso cada 24 horas, porque el maximum de mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con metálica como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3.º Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los quehaceres en que me ocupen.

4.º Me sujeto igualmente al órden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde seme destine, y me someto a la correccion y en la misma imponen por falta de aplicacion y constancia en el trabajo, obedecer á mi patrono ó á su representante. Con arreglo á esta contrata, y en caso de infringirla seré castigado con arreglo á las leyes del Gobierno Superior

5.º Durante los seis meses por que celebro esta contrata cumpliré religiosamente, y no podré negarme á los trabajos á que me destine la persona á quien mi patrono traspasase esta contrata, siempre que sea en la Capital

6.º Si enfermase y duraren mis padecimientos mas de ocho dias — no recibiré en el exceso mas que la asistencia y ninguna asignacion, empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extincion del tiempo de mi compromiso, ni disfrutaré

salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozará durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7.º Desde el día de la fecha en que empieza á regir esta contrata disfrutaré el salario de

ochenta pesos fuertes que se me abonarán

8.º Además se me dará para mi alimento al día *dos* comidas, compuestas cada una de cinco onzas de carne o tasajo, o seis de bacalao, media libra de arroz, o tres de viandas alimenticias, y una cuando prefieren el arroz á aquella, café, azúcar y lo demás que corresponda á esta clase de alimento

9.º Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservación, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebren otra segun los artículos 7.º y 18.º de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español por ser mas conocido y facil de entender

, y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Politico de la Habana uno, otro en el de mi amo y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó al-
verso, me someto á su fiel cumplimiento

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en á los dias del mes de de 18

Firma del amo ó de los dos testigos.

Martin de Cardenas

Firma del Colono ó de los dos testigos.

六 五

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

M. M. M.

Sello del Gobierno Politico de la Habana y firma del Gobernador.

No. 10

Marshall